

Precisiones necesarias en el dictamen de Auditoría y en el Concepto de Materialidad

Dra. Marta González Ayala¹

Resumen: *Este trabajo tuvo diversos objetivos. En primer lugar, demostrar -por medio de la investigación empírica y de la revisión de bibliografía especializada-, que la falta de pautas preceptivas sobre **Materialidad** en Auditoría, perjudica la uniformidad de los criterios aplicados, posibilitando en cambio, la emisión de una opinión profesional diferente ante situaciones de igual o similar relevancia o materialidad. Otro objetivo esencial del trabajo fue proponer un “Modelo para la aplicación del concepto de **Materialidad**” a ser utilizado en cada trabajo de Auditoría de Estados Financieros, en el convencimiento de que su utilización contribuirá a mejorar la práctica de la auditoría independiente. Finalmente, el trabajo propone un modelo de redacción del “Párrafo de Énfasis” para los casos de debilidades de control interno identificadas, así como diversas propuestas o recomendaciones para ser elevadas a la IFAC, a efectos de que, luego de estudiadas, se incorporen en las próximas actualizaciones de las Normas. Para la consecución de estos objetivos, se realizó inicialmente una Encuesta entre diferentes profesionales del continente, buscando identificar el nivel de **Materialidad** que habitualmente se aplica en la práctica profesional. A la vez, para corroborar la efectiva aplicación de las NIAs 700 (R) y 701, a partir del estudio de más de 700 Informes de Auditoría -y ponderando las situaciones consignadas en los Dictámenes Adversos y con Abstención que cayeron dentro de esa muestra-, se buscó inferir la materialidad aplicada en cada caso.*

Palabras clave: Auditoría, materialidad, normas.

1. Extracto del trabajo interamericano presentado por la DRA. MARTA GONZALEZ AYALA como Presidenta de la Comisión Técnica Interamericana de Auditoría, en la XXVIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD en CANCÚN – MÉXICO en Octubre de 2009.

Recepción: 27/04/2010; Aprobación: 20/05/2010.

Abstract: *This work had several objectives. First, demonstrate, through empirical research and literature review-that the lack of prescriptive guidelines on Materiality in Auditing, impairs the uniformity of the criteria, allowing instead issuing a professional opinion differently to the same or similar situations of relevance or Materiality. Another essential objective of this study was to propose a "Model for applying the concept of Materiality" to be used in every work of Audit of Financial Statements, in the belief that its use will improve the practice of Independent Audit. Finally, the paper proposes a model for writing the "Paragraph of Emphasis" for cases of identified internal control weaknesses, as well as various proposals and recommendations to be referred to the IFAC, to the effect that, after studying, to be incorporated in future updates of the Standards. To achieve these objectives, we initially conducted a survey between various professionals in the continent, in order to identify the level of Materiality which is usually applied in practice. At the same time, to verify the effective implementation of ISAs 700 (R) and 701, from a study of over 700 audit reports, -and weighing the situations listed in Adverse Reports or Disclaimer of Opinions that fell within that sample-, we sought to infer the materiality applied in each case.*

Keywords: Audit, Materiality, Standards.

INTRODUCCIÓN

El “Marco Conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros” señala que éstos tienen como objetivo suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera, que sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas”². Dos de los organismos profesionales que más intensamente trabajan en la actualidad en favor de lograr unos Estados Financieros más comprensibles, relevantes, fiables y comparables son, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board -

2. Marco Conceptual. Párrafo 12. NIIFs. Edición 2004

IASB) -a través de la emisión de Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (**NICs/NIIFs**)- y el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board -**IAASB**), órgano técnico de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants - **IFAC**) -mediante la elaboración de Normas Internacionales de Auditoría (**NIAs**). Es innegable que cada vez más, y en especial en los últimos años, las **NICs/NIIFs** se han constituido en referentes e instrumentos de armonización contable internacional que favorecen la comparabilidad de la información financiera; en tanto que las **NIAs** constituyen el producto de un importante esfuerzo por establecer unas Normas de Auditoría de elevada calidad, con el propósito de que esta actividad profesional se desarrolle bajo estándares uniformes y homogéneos en el ámbito internacional.

No obstante estos avances, no se puede soslayar que, tanto en las Normas de Contabilidad como en las de Auditoría, persisten todavía lagunas importantes que no han logrado superarse, aún con el esfuerzo que vienen encarando los organismos que las emiten. Una de ellas es sin duda, el concepto de **Materialidad**, tanto desde el punto de vista de quien formula los Estados Financieros, y con mucho más razón, de quien se encarga de auditarlos. La ausencia de criterios definidos, con carácter obligatorio y en contrapartida, la importancia decisiva que estas normas otorgan al “juicio profesional” del auditor en la determinación de los niveles de **materialidad**, vienen atentando de manera significativa en contra de la **COMPENSIBILIDAD Y COMPARABILIDAD** de la información financiera, conceptos éstos en los que se sustenta nuestra profesión desde hace tiempo. Más aún, los últimos escándalos y fraudes de

impacto mundial, directa o indirectamente han impactado en la credibilidad de nuestra profesión y evidencian la imperativa necesidad de superar la práctica actual de manejar criterios diferentes, según quien sea el auditor, al opinar sobre hechos económicos idénticos.

El objetivo de este trabajo fue pues en primer lugar, demostrar -por medio de la investigación empírica y de la revisión de bibliografía especializada-, que la falta de pautas preceptivas sobre **Materialidad** en auditoría perjudica la uniformidad de los criterios aplicados, posibilitando en cambio la emisión de una opinión profesional diferente, ante situaciones de igual o similar relevancia o materialidad. En segundo lugar, el trabajo tuvo por objetivo esencial proponer un Modelo para la aplicación del concepto de **Materialidad** a ser utilizado en cada trabajo de Auditoría de Estados Financieros, lo que contribuirá a mejorar la práctica de la auditoría independiente, en especial la de los numerosos colegas del continente que desarrollan su actividad profesional al frente de firmas locales de auditoría. Para el efecto, se partió del análisis puntual para identificar la efectiva aplicación de las **NIAs 700 (R)** y **701** a partir de los Informes analizados, y ponderando las situaciones consignadas en los dictámenes calificados, con abstención o adversos, para inferir el concepto de materialidad que ha sido aplicado en cada caso. Finalmente se propone también una redacción para el párrafo de énfasis, en los casos de debilidades de control interno identificadas, así como otras sugerencias o recomendaciones a ser elevadas a la **IFAC** a efectos de que, luego de estudiadas, se incorporen en las próximas actualizaciones de las normas.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Para la preparación de este trabajo, hemos encarado el arduo y meticuloso proceso de recopilar y revisar más de 700 dictámenes de auditoría con sus respectivos Estados Financieros, emitidos en los distintos países del continente americano, todos con representación en la AIC. En total se logró obtener dictámenes de 16 países, por lo que puede decirse que las conclusiones son suficientemente representativas del universo de la práctica profesional en América Latina. Adicionalmente, incorporamos también dictámenes emitidos en EEUU y en España, por considerar que los mismos contribuyen a enriquecer las conclusiones del análisis realizado.

Buscando identificar cuál es en la práctica el nivel de **Materialidad** que habitualmente se aplica, hemos realizado a la vez, una Encuesta entre diferentes profesionales del continente.

NORMAS PROFESIONALES VIGENTES QUE REFIEREN A LA MATERIALIDAD

Cabe señalar aquí que en el camino hacia el logro de unas **NIAs**. de elevada calidad, y dentro de un proyecto mucho más amplio, que persigue que éstas sean más claras, comprensibles y fáciles de aplicar, el **IAASB** ha abordado en los últimos años, la revisión de los principios, requisitos y pautas incluidos en algunas normas, al entender que sus contenidos son insuficientes e inadecuados en los tiempos actuales y, por tanto, requieren un desarrollo más completo y detallado que sirva para contribuir a superar la situación de crisis y a recuperar la confianza entre los usuarios del dictamen de auditoría independiente. Es así que la

nueva **NIA 315**, vigente a partir del 2004, incorpora mejoras relevantes y ejemplos más detallados y diversos, que sin duda facilitan las decisiones y orientan el trabajo del auditor.

En el proceso señalado, actualmente se encuentran en revisión por parte del **IAASB**, varias otras normas, en especial las relativas a la auditoría de estimaciones contables; a la comunicación con los responsables del gobierno de la empresa; a la carta de manifestaciones de los administradores, y en especial al tema de la Materialidad, objeto de este trabajo.

Si bien, el concepto de **Materialidad** –o Significatividad; Relevancia o Importancia Relativa, como términos sinónimos-, es uno de los más importantes y trascendentes en auditoría, es sin embargo también uno de los más controvertidos y debatidos en cuanto a su aplicación. Tanto es así, que la propia **AIC**, en el seno de la Comisión Técnica de Auditoría, ha debatido este tema en reiterados eventos profesionales, habiéndose tratado como tema puntual en la **XX Conferencia Interamericana de Contabilidad**, llevada a cabo en República Dominicana en el año 1993, en la cual se presentó el Trabajo Interamericano *“Consideraciones Conceptuales y Prácticas relativas a la Determinación de la Materialidad en la Auditoría de Estados Contables”*. Aunque en aquella oportunidad no se han logrado aprobar las pautas básicas propuestas para precisar la Materialidad en Auditoría, en las conclusiones de la Comisión se señala *“Que el tema de la Materialidad (Significatividad) e Importancia Relativa es de gran relevancia, por lo que el establecimiento de pautas referenciales básicas contribuye a disminuir el riesgo de auditoría”*.

A lo largo del siglo XX, fueron varios los investigadores que se han ocupado de este tema. Igualmente, en las diversas normas de contabilidad emitidas en el continente, son diversas las definiciones dadas al concepto de **Materialidad**, aunque en general, son todas similares. Uno de los conceptos más difundidos es el que consigna el SFAC 2 del **FASB** de los Estados Unidos (1980, p. 10), que fue posteriormente aceptado por el American Institute of Certified Public Accountants en su “Statement on Auditing Standards (SAS) N.º 47, que dispone:

“La magnitud de una omisión o de una incidencia en la información financiera que, a la luz de las circunstancias que la rodean, hace probable que el juicio de una persona razonable, que confía en la información, se hubiera visto influenciado o su decisión afectada, como consecuencia de dicha omisión o incidencia”³.

En forma similar, el **IASB** introduce y define el término **Materialidad** en el Marco Conceptual de las NIIF/NIC del siguiente modo: *“La relevancia de la información está afectada por su naturaleza e importancia relativa. En algunos casos la naturaleza de la información, por sí misma, es capaz de determinar su relevancia. Por ejemplo, la presentación de información sobre un nuevo segmento, puede afectar a la evaluación de los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta la empresa, con independencia de la importancia relativa de los resultados alcanzados por ese nuevo segmento en el período contable. En otros casos, tanto la naturaleza como la importancia relativa son significativas, por ejemplo los saldos de inventarios, mantenidos en cada una de las categorías principales, que son apropiados para la actividad empresarial.*

3. AICPA, 1983, párr. 10.

La información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomada a partir de los Estados Financieros. La Materialidad depende de la cuantía de la partida omitida, o del error de valuación en su caso, juzgados siempre dentro de las circunstancias particulares de la omisión o el error. De esta manera, el papel de la importancia relativa es suministrar un umbral o punto de corte, más que ser una característica cualitativa primordial que la información ha de tener para ser útil”⁴.

Definiciones bien similares a la precedentemente transcrita, se vienen manteniendo desde las primeras versiones de las **NICs**.

En la “Norma Internacional de Contabilidad - **NIC N° 1 - Presentación de Estados Financieros**, el **IASB** recoge además otra definición sobre **Materialidad**, (la que fue aceptada o adaptada posteriormente por varios otros organismos técnicos, entre ellos, el Australian Accounting Standards Board en su “Accounting Standard AASB 1031: *Materiality*”), la cual establece: “*Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los Estados Financieros. La Materialidad dependerá de la magnitud y de la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante*”⁵.

4. Párrafos 29 y 30, Marco Conceptual NIIF/NIC.

5. IASB, 1997 párrafo 11.

En **España**, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (**ICAC**) alude al concepto de **Materialidad** o **Importancia Relativa**, en sus “Normas Técnicas de Auditoría”⁶ que luego se reproduce en la “Norma Técnica de Auditoría sobre el concepto de Importancia Relativa” (en adelante, **NTAIR**)⁷, definiéndola de la siguiente manera: “*La magnitud o naturaleza de un error (incluyendo una omisión) en la información financiera que, bien individualmente o en su conjunto, y a la luz de las circunstancias que le rodean, hace probable que el juicio de una persona razonable, que confía en la información, se hubiera visto influenciado, o su decisión afectada como consecuencia del error u omisión*”.

Podemos concluir entonces, de la lectura detenida de cada una de las normas precedentemente transcriptas, que en ninguna de ellas se establece con precisión el concepto de “Materialidad”, “Importancia Relativa”, “Relevancia” o “Significatividad”, dejando en cambio librado a la interpretación o “juicio profesional” de cada auditor lo que es o no material, o dicho de otro modo, lo que “pueda o no influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios”.

CRITERIOS HABITUALES APLICADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MATERIALIDAD EN AUDITORIA

Sin ninguna duda, el concepto de **Materialidad** está presente en la tarea del auditor incluso desde antes del inicio de su trabajo, pues ya para estimar las horas que demandará su realización, es necesario revisar los Estados Financieros que

6. ICAC, 1991a, párr. 2.5.16

7. ICAC, 1999, párrafo 1.5

serán auditados, y a partir de una aproximación de aquellas partidas más relevantes, el profesional calculará cuestiones esenciales como la carga horaria; la cantidad de auditores que se requerirá incorporar al equipo; el alcance de los principales procedimientos a efectuar, así como los plazos de ejecución del trabajo entre otros, y todo ello a su vez, para cuantificar los correspondientes honorarios y cotizar el servicio. Directa o indirectamente, la **Materialidad** está presente en cada una de estas cuestiones.

Luego, en la etapa de la **Planificación de la Auditoría**, este concepto es un aliado fundamental del auditor para la consecución de su trabajo. Según *Robertson y Smieliauskas* es esencial considerar la **Materialidad** en la fase inicial del trabajo para ayudar a organizar un proceso adecuado de revisión, con el propósito de lograr unos mayores niveles de efectividad, eficiencia y calidad de la auditoría. En esta etapa, el auditor aplica pues el concepto de **Materialidad** como instrumento para determinar el alcance de los procedimientos de auditoría a ejecutar, de manera que le permita obtener la evidencia necesaria para opinar sobre los aspectos significativos de los Estados Financieros, enfocando su atención en el análisis de aquellas partidas de cuya incorrección puedan resultar efectos importantes respecto a la imagen fiel de los Estados Financieros auditados, las que de no rectificarse, deben ser objeto de mención en el dictamen.

Como se señaló, por lo general en esta etapa, la determinación de la **Materialidad** se centra en su vertiente cuantitativa, es decir, su consideración se basa fundamentalmente en niveles numéricos, ya que no resultaría práctico planificar inicialmente procedimientos de auditoría que

busquen detectar desviaciones materiales solamente por su naturaleza, puesto que éstas habitualmente recién se determinan en la medida que se avanza en el proceso de la auditoría. No obstante ello, es necesario que el auditor esté alerta desde el inicio del trabajo, a la posible presencia de este tipo de cuestiones, que pueden finalmente requerir una modificación de su opinión.

En el **Plan Global de Auditoría**, el auditor define entonces, el nivel o la cifra de **Materialidad** que luego aplicará en los distintos procedimientos sustantivos diseñados, lo que finalmente le permitirá identificar aquellas incidencias que, individual o agrupadamente, pudieran ser significativas respecto a los Estados Financieros en su conjunto. Esta cifra, a su vez, será luego considerada en los distintos componentes o rubros de los Estados Financieros auditados, dando lugar a lo que se denomina “Nivel de Materialidad particular”, o “Error Tolerable”⁸.

Los parámetros utilizados más frecuentemente, conforme surge de la Encuesta, se refieren al Total de Activos; el Patrimonio Propio; la Utilidad o Beneficio del período auditado y el Volumen Total de ventas. Otros factores reportados para determinar la materialidad, son las características del negocio y del área de trabajo involucrada; la experiencia del auditor con el cliente y/o el sector de la industria, además del grado de confianza en el control interno existente dentro de la empresa. Algunos de los encuestados han respondido sin embargo, que no aplican ningún criterio predeterminado y que, en cambio, éste es definido en cada caso o circunstancia particular.

8. Carbajal Torre, 1995, pp. 65 y 91.

Ya en la etapa de **Ejecución de la Auditoría**, cuando el Auditor ejecuta los Programas de Trabajo definidos en la fase previa y obtiene la evidencia suficiente y adecuada para formarse una opinión sobre los Estados Financieros, es que el **error tolerable** adquiere suma relevancia, a efectos de desarrollar adecuada y suficientemente las pruebas diseñadas durante la planificación, atendiendo en especial aquellas partidas que el Auditor considera más significativas para formarse una opinión. El ICAC define el **error tolerable**, como “*el límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor pueda concluir que el resultado de la prueba logró su objetivo de auditoría*”⁹.

Si del desarrollo de estas pruebas de auditoría surgen evidencias de la existencia de desviaciones que se sitúan por encima del error tolerable, el auditor debe plantearse la posibilidad de ampliar su trabajo mediante la realización de más o nuevos procedimientos, con el propósito de detectar otras incidencias que no hayan podido ser previamente identificadas¹⁰.

Finalmente, en el momento en que éstas vayan siendo determinadas, o, ya en la **etapa final del trabajo de campo**, el Auditor propondrá a los administradores, los ajustes que requieren corrección o aclaración en los Estados Financieros. Luego de esto, el Auditor utilizará nuevamente la **Materialidad** como base para evaluar la significatividad de los ajustes que la empresa no ha procedido a corregir o consignar para, en función a ello, determinar su efecto sobre los Estados Financieros en su conjunto. Recién en este momento el Auditor dispondrá de conclusiones suficientes para definir el tipo de opinión que

9. ICAC, 1999, párr. 4.1.

10. ICAC, 1999, párr. 4.3.

emitirá, ya que recién allí podrá afirmar si en su opinión, los Estados Financieros auditados están o no libres de errores significativos y, en consecuencia, reflejan o no la imagen fiel del Ente o Compañía.

Es necesario reconocer que será muy difícil llegar a prever en alguna norma, toda la enorme variedad o gama de situaciones con las que el auditor se puede encontrar en el proceso de examinar Estados Financieros de distintas empresas; considerando los diferentes entornos; la distinta y variada normativa técnica, legal e impositiva existente incluso en un mismo país, por lo que el “juicio profesional” del auditor seguirá siendo una cuestión insoslayable en el proceso de la auditoría, y en especial, en el momento de decidir el tipo de dictamen a emitir. Sin embargo, no por ello se debe negar la importancia de establecer parámetros concretos que permitan al auditor tener claro como debe aplicar la **Materialidad**, independientemente del país, punto geográfico o empresa en la que esté trabajando, ya que la indefinición o vaguedad que rige actualmente la práctica profesional, plantea una **amplia zona “gris”** en la que el auditor debe decidir por sí solo como dictaminar en cada caso, generando con ello diversos tipos de opinión para situaciones similares, en función a que parámetros se apliquen.

¿EN AMÉRICA LATINA, APLICAN LOS AUDITORES LA NIA 700 (R)?

Antes de presentar las conclusiones sobre el estudio que hemos realizado sobre más de **700 dictámenes de auditoría** emitidos en los distintos países del continente americano, conviene repasar la vigencia o incorporación de las NIIFs y NIAs en el continente, según la normativa de cada país. Según

informes de la propia IASB, casi un tercio de los países de América Latina, estarían usando NIIFs al menos desde el 2008, mediante alguna normativa técnica local, que las adopta sin modificaciones. En forma similar, el Banco Mundial sostiene que son cada vez más numerosos los países de la región que aplican plenamente, tanto NIIFs como NIAs. Sin embargo, y como se verá seguidamente, ante la pregunta sobre si a la fecha, los auditores aplican la *NIA 700 (R)*, queda en evidencia que pese a haber transcurrido casi tres años de su vigencia, son todavía muy pocos los países que la utilizan, y en cambio, la mayoría sigue utilizando el modelo anterior, lo que evidencia que existe una gran brecha entre lo afirmado por los organismos internacionales y lo que efectivamente se está aplicando en la práctica.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS DICTAMENES DE AUDITORIA

Como un primer resultado de la revisión de los más de 700 dictámenes y Estados Financieros analizados, podemos señalar que dista todavía mucho para que las **NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA** sean aplicadas plenamente en la gran mayoría de los países de América Latina. A continuación exponemos los fundamentos de tal aseveración, los que para ordenarlos, los hemos dividido en cuestiones de forma y de fondo, resumiendo en primer lugar, las siguientes siete cuestiones de forma, no por ser las únicas, sino en todo caso, por ser las más relevantes.

- Se evidencia una falta generalizada de uniformidad en cuanto a la precisión e identificación de las Normas

profesionales utilizadas, no sólo entre países, sino incluso dentro de un mismo país. En efecto, los Dictámenes hacen referencia en forma indistinta a “*Normas Internacionales de Auditoría*”; a “*Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGAs.*”, o a normas locales en otros casos. A la vez, los dictámenes refieren a “*Normas Internacionales de Información Financiera*”; a “*Normas Internacionales de Contabilidad*” o a “*Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*” en forma indistinta, cuando no hacen referencia a normas contables del respectivo país. Si bien, el uso de estos distintos nombres se justificaría en aquellos países que hasta la fecha no cuentan con normativas específicas que exijan el uso de determinadas normas, es sin embargo difícil de entender en aquellos que cuentan con regulación puntual sobre el tema. Pero en definitiva, como se señaló anteriormente, esta situación pone en evidencia de que el sólo hecho de exigir el uso de determinadas normas, incluso mediante una norma legal de carácter imperativo, no hace que éstas se cumplan en la práctica profesional cotidiana. Ha quedado evidenciado también, que las aseveraciones de los organismos internacionales, en cuanto a la aplicación de NIIFs y NIAs en la región, se basan exclusivamente en las referidas disposiciones legales, o en normativas técnicas e incluso en manifestaciones de intención de aplicarlas, por parte de los órganos rectores de la profesión en cada país.

- La falta de uniformidad en la terminología utilizada se observa incluso en dictámenes emitidos por una misma firma –en especial, en algunas de las “*big four*”–, en un mismo país, con dos redacciones distintas en función a

quien es el Socio dictaminante. Esto evidencia que no existe siquiera comunicación o acuerdo entre los Socios sobre el texto o redacción básica del dictamen a emitir. Lo que resulta particularmente llamativo, ya que por la envergadura y potencial económico de estas firmas, podría esperarse un mayor esfuerzo en cuanto a la utilización de un lenguaje común en el continente. Está demás señalar que en estos dictámenes, se hace indistintamente referencia a NIIFs, PCGA o normas locales, más allá de que los países en los que se emitieron, tengan normas precisas al respecto.

- Son numerosos los dictámenes, y a la vez en numerosos países, que incluso en el año 2009 continúan utilizando el anterior modelo de la NIA 700, desconociendo que la nueva versión entró en vigencia a partir de diciembre de 2006.

El uso indistinto de estos diferentes formatos de dictamen, así como la distinta terminología empleada, ponen en evidencia la gran confusión a la que son sometidos los administradores y demás usuarios del Dictamen de Auditoría, quienes en su gran mayoría no están – y de hecho no tienen por que estarlo- informados sobre los avances técnicos o cambios normativos en nuestra profesión. Es de imaginar las dudas que surgen entre éstos, sobre si el dictamen dice o significa la misma cosa, o si los términos utilizados son sinónimos; similares; o equivalentes. Sin entrar a considerar las cuestiones de fondo que se comentan en los siguientes apartados, esta sola situación, expone a nuestra profesión, a un innecesario desmejoramiento de la imagen sólida que idealmente esperamos proyectar hacia terceros.

Si se contrasta lo anterior con el **párrafo 16 de la NIA 700 (R)** que establece *“La consistencia del dictamen del auditor, cuando la auditoría se ha conducido de acuerdo con las NIAs, promueve la credibilidad en el mercado global al hacer más fácilmente identificables las auditorías que se han conducido de acuerdo con normas reconocidas globalmente”*, se puede concluir lo poco que se ha avanzado en este aspecto en la práctica profesional de nuestro continente. Y como se verá más adelante, tampoco se ha prestado mucha atención al párrafo que señala *“La uniformidad en la forma y contenido de cada tipo de dictamen modificado, aumentará el entendimiento de dichos dictámenes para el usuario.”*¹¹.

- Otra cuestión identificada, es la ubicación del párrafo en el que se menciona el tipo de dictamen emitido el año anterior. En efecto, algunos auditores consignan este punto como segundo párrafo, separado del primero, en el que se identifican los Estados Financieros auditados, en tanto otros, lo agregan directamente al final de éste. Otros más en cambio, lo incluyen luego del de la Responsabilidad del Auditor. Finalmente otros dictámenes lo incluyen como un párrafo separado, luego del de la opinión.
- Solamente en dos países - Panamá y Uruguay, la totalidad de los dictámenes analizados, refieren uniformemente a las NIAs como Normas para la ejecución del trabajo. En los demás países, según quien sea el auditor, la terminología utilizada para referirse a éstas, difiere entre un dictamen y otro.

11. NIA 701, párrafo 3.

- Se evidencia también falta de uniformidad en lo referido a la manera de consignar el párrafo de la/s salvedad/es, ya que algunos auditores incluyen como uno separado, a continuación del Párrafo de Responsabilidad del Auditor, en tanto que otros, dentro del mismo párrafo de la Opinión, antecedendo a ésta. Incluso se observan algunos dictámenes que consignan cuestiones que podrían ser consideradas como salvedades indeterminadas, luego del párrafo de la opinión. A este respecto, cabe comentar aquí la redacción contenida en la propia norma que dispone: *“Ordinariamente, la información se expondría en un párrafo aparte, precediendo a la opinión o abstención de opinión en los estados financieros”*¹².
- Consideramos que la vaguedad de este párrafo atenta contra la conveniencia de uniformar los dictámenes emitidos. Sugerimos por tanto como una *redacción más precisa, la siguiente: “En caso que el auditor deba emitir un dictamen distinto al limpio, deberá incluir en su dictamen, una clara descripción de las razones que motivan el dictamen modificado, exponiendo en uno o más párrafos, luego del que define la Responsabilidad del Auditor y antes del de la opinión, las razones”*.
- Una cuestión relevante, y no sólo de forma, constituyen los Informes de Auditoría emitidos en Panamá y República Dominicana, países éstos en los que los Dictámenes **NO ESTÁN FIRMADOS**, consignándose sólo a modo de firma, el nombre de la Sociedad de Auditores que tuvo a su cargo la auditoría, sin identificar siquiera el nombre del Socio responsable del trabajo, y menos aún su firma

12. NIA 701, párrafo 15.

ológrafo. Al respecto, **la NIA 700 (R)**¹³, establece con precisión “*El dictamen del auditor deberá firmarse*”, y a continuación el **Párrafo 51** requiere: “*La firma del auditor es a nombre de la firma de auditoría, a nombre personal del auditor, o ambos, según lo apropiado para la particular jurisdicción*”. Parece una interpretación muy subjetiva el que se consigne a modo de “firma”, y con letra manuscrita, el nombre de la “firma de auditores”. Entendemos que esta situación debe rectificarse, puesto que la responsabilidad personal del auditor es indelegable, y no puede, de ninguna manera, soslayarse ni solaparse bajo la cobertura de la firma en la que se desempeña como Socio, por importante que ésta sea. En todos los casos, el auditor responsable del trabajo, debe firmar el dictamen con su propia firma, de puño y letra.

- Finalmente, y aunque la **NIA 700 (R)** no lo prescribe expresamente, es aconsejable que el primer párrafo del Dictamen incluya, al igual que los demás párrafos, un título, que debería ser “**Identificación de los Estados Financieros Auditados**”, ya que sólo a partir del segundo, la referida Norma requiere se consignen los títulos de “Responsabilidad de la Administración”; “Responsabilidad de los Auditores Independientes”, y “Opinión del Auditor”, respectivamente. Esto aportará claridad a la lectura e interpretación del dictamen.

En cuanto a las cuestiones de fondo, la investigación realizada permite concluir:

13. NIA 700 (R) Párrafo 50.

- Una primera cuestión esencial: **Más del 92 %** de los Dictámenes analizados, **son Dictámenes no calificados o en limpio**. Sólo un 7% contiene una o más salvedades; en tanto que un 8 % de los dictámenes, llevan al menos un párrafo de énfasis. Por el contrario, en los más de 700 dictámenes analizados sólo pudimos acceder a UN DICTAMEN ADVERSO Y TRES DICTÁMENES CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN. Esta situación, además de plantear dudas sobre si realmente, tan alto porcentaje de empresas de América Latina califican para la emisión de un Dictamen Limpio, ha limitado bastante el alcance que hemos pretendido dar al estudio sobre Materialidad, ya que sólo pudimos revisar un total de 31 dictámenes modificados en base a la muestra obtenida.

- Varios de los dictámenes analizados, que por la relevancia de los hechos observados ameritaban una abstención u opinión adversa, según correspondiere, fueron sin embargo, emitidos con salvedades, lo que pone de manifiesto el desconocimiento, o al menos la no aplicación de la normativa que dispone atender si el asunto es material o muy material para emitir la opinión, conforme se transcribe seguidamente. *“Deberá expresarse una opinión calificada cuando el auditor concluye que no puede expresarse una opinión no calificada, pero que el efecto de cualquier desacuerdo con la administración o limitación en el alcance no es de tanta importancia relativa ni tan dominante como para requerir una opinión adversa o una abstención de opinión. Una opinión calificada deberá expresarse como “excepto por” los efectos del asunto a que se refiere la salvedad”*¹⁴.

14. NIA 701, párrafo 12.

- Un número relevante de dictámenes **tiene una redacción confusa**, lo que imposibilita entender lo que el auditor pretendió decir. Por ejemplo, uno de ellos consigna que “la empresa registró con autorización del órgano de control, previsiones genéricas voluntarias sobre la cartera de crédito”, y otro, que “...a partir de este ejercicio, la administración optó por cambiar la estimación de los años de vida útil de los activos fijos, lo que incide en un menor monto afectado a resultados en concepto de depreciaciones”. Ambos “comentarios” se exponen como un párrafo separado a continuación de la opinión, por lo que parecería se trata de “énfasis en un asunto”, puesto que en ninguno se aclara si el auditor está o no de acuerdo con las señaladas políticas llevadas a cabo por la empresa. Independientemente del tipo de dictamen, los mismos evidencian serias contradicciones con lo dispuesto en las **NIA 700 (R)** y **NIA 701**. Sobre este punto, recordamos que la **NIA 701** dispone *“Siempre que el auditor exprese una opinión distinta de una opinión calificada, deberá incluirse en el dictamen, una clara descripción de todas las razones sustantivas y, a menos que no sea factible, una cuantificación del (los) posible(s) efecto(s) en los estados financieros. Ordinariamente, la información se expondría en un párrafo aparte, precediendo a la opinión o abstención de opinión en los estados financieros, y puede incluir una referencia a una discusión más extensa, si la hay, en una nota a los estados financieros”*¹⁵. Más adelante, la misma **NIA** establece que *“Cuando hay una limitación en el alcance del trabajo del auditor, que requiera una expresión de una opinión calificada o una abstención de opinión, el dictamen del auditor deberá*

15. NIA 701, párrafo 15.

describir la limitación e indicar los posibles ajustes a los estados financieros que podrían haberse determinado como necesarios de no haber existido la limitación”¹⁶. Al analizar el análisis, se pudo observar que son numerosos los dictámenes que incumplen este párrafo.

- Otra cuestión evidenciada es que algunos dictámenes incluyen párrafos que aparentemente constituyen una salvedad, pero no explican el desacuerdo del auditor. Por ejemplo, puede leerse en un dictamen: “...*el Banco presenta un exceso de límites de créditos a partes no vinculadas, por lo cual, conforme a la normativa vigente, procedió a corregir esta situación, lo cual fue aprobado por el órgano de control competente*”. De lo que se lee, la Entidad regularizó la situación de incumplimiento observada, y el auditor corroboró esta regularización, pues así lo afirma. No se entiende pues, cual es el “*desacuerdo con la administración*”, para consignar este párrafo de salvedad indeterminada. Además se incumple lo dispuesto en el párrafo 12 de la NIAs 701, ya transcrita, pues es difícil imaginar que el auditor no haya podido en este caso, cuantificar el exceso de límites de crédito, para verse imposibilitado a cuantificarlo.

- Un situación esencial que queda evidenciada luego de la revisión de dictámenes modificados revisados, es la **enorme diversidad de criterios aplicados** relativos al concepto de Materialidad, ya que las salvedades consignadas, se refieren a cuestiones que en algunos casos no superan **el 0,1% del Activo Total** de la empresa, en tanto otras representan más **del 90 % del Activo Total** y

16. NIA 701, párrafo 18.

entre el 600 y 800 % del Patrimonio Neto y Resultados.

Al respecto de incertidumbres o limitaciones muy relevantes, **la NIA 701** establece: *“Deberá expresarse una abstención de opinión cuando el posible efecto de una limitación en el alcance sea de tanta importancia relativa y tan dominante, que el auditor no haya podido obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría y, en consecuencia, no pueda expresar una opinión sobre los estados financieros.”*. En otro párrafo se establece *“Deberá expresarse una opinión adversa cuando el efecto de un desacuerdo sea de tanta importancia relativa y tan dominante para los estados financieros, que el auditor concluya que una opinión calificada del dictamen no es adecuada para revelar la naturaleza equívoca o incompleta de los estados financieros”*¹⁷. En esta misma línea, son varios los dictámenes de una misma empresa, en los que un primer auditor emitió un Dictamen sin Salvedades, para luego, al siguiente año, otro auditor, por una situación ya existente el año anterior, emitió en cambio un Dictamen Calificado, lo que viene a confirmar la disparidad de criterios existentes.

LA MATERIALIDAD APLICADA AL PÁRRAFO DE ÉNFASIS EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR

Por su relevancia, analizaremos aquí el Párrafo de Énfasis como un capítulo especial, en especial para los casos en que las debilidades relevantes de control interno observadas en el curso de la auditoría, requieran sea mencionado como un párrafo de énfasis. Cabe señalar aquí que en numerosos dictámenes analizados se consigna este párrafo, aunque consideramos que el

17. NIA 701. Párrafos 13 y 14.

mismo puede ser mejor aplicado por el auditor, en especial para referirse a la eficiencia de los controles internos de la empresa u otros aspectos cualitativos.

Este asunto cobra mayor importancia a partir de las numerosas estafas ocurridas en los últimos años, como los casos del colombiano David Murcia Guzmán; del argentino *Eugenio Curatola*, o las quiebras fraudulentas de las empresas de los Hermanos Peirano que ocasionaron perjuicios multimillonarios en varios países de América, por citar sólo aquellas que han golpeado fuertemente a ahorristas en nuestro continente.

Más emblemático aún, es el fraude cometido por el empresario norteamericano Bernard Madoff -recientemente condenado a más de 150 años de cárcel en EEUU-, quien por medio del montaje conocido como “esquema Ponzi”, hizo desaparecer más de **50.000 millones de dólares**, causando la pérdida total de ahorros y fondos jubilatorios de miles de ahorristas alrededor del mundo, en especial en EEUU y Europa. Ciertamente es que en este caso, quedó en evidencia las falencias relevantes de los organismos reguladores de los EEUU, puesto que la SEC (Securities Exchange Comisión) declaró haber examinado reiteradamente esta empresa sin encontrar irregularidades, y aunque a lo largo de la última década recibió reiteradas denuncias en contra de la misma, no dispuso investigación alguna para aclararlas¹⁸. Pero no se puede soslayar que fue una misma firma de auditores la que año a año emitió una opinión en limpio, sin haber hecho mención siquiera, a la existencia de las numerosas empresas vinculadas con las que operaba Madoff, o a las transacciones multimillonarias realizadas por la esposa de éste y otros familiares, cuestiones

18. Gazeta Mercantil del 16 y 18 de diciembre de 2008 y 06 de enero 2009.

éstas que fueron descubiertas recién con las investigaciones judiciales llevadas a cabo, ya en la etapa de intervención de la empresa.

En Internet se puede encontrar gran cantidad de información sobre ésta y numerosas otras estafas. En especial, recomendamos revisar la enorme cantidad de comentarios de personas que resultaron perjudicadas por estos “empresarios”, los que, reiteramos, ciertamente apuntan a las laxas medidas de control de los reguladores, pero también al hecho que los dictámenes de auditoría nada informaron sobre las relevantes debilidades de control interno o sobre los rendimientos atípicamente altos de dichas empresas, situaciones que consideramos, necesariamente debieron surgir al momento en que el auditor realizó la evaluación del riesgo de auditoría.¹⁹ De allí que sea válido cuestionarnos sobre la validez del elevado número de dictámenes en limpio, o no calificados que se han emitido.

Por tanto, y ratificando que es la administración del ente quien debe mantener y asegurar sólidos ambientes de control -lo que de hecho el Dictamen lo explica claramente en el párrafo de “Responsabilidad de la Administración”-, el auditor **no debería soslayar** el hecho que un número importante de empresas en América Latina, presentan recurrentes debilidades de control interno. Tales deficiencias pueden ir desde la falta de conciliación mensual o periódica de cuentas; limitaciones de los controles sobre los fondos en poder de la empresa; deficiencias en los sistemas informáticos utilizados; falta de emisión regular

19. Recomendamos además, revisar en Internet, el blog: <http://asesorlegalyfiscal.wordpress.com/2009/02/28/las-estafas-y-fraudes->

de estados financieros intermedios, hasta la discrecionalidad de la administración en el manejo de los recursos, por citar sólo algunas.

Cualquiera de estas debilidades, suelen por lo general ser subsanadas al final del ejercicio, con medidas que corrigen los efectos cuantitativos para la emisión de los Estados Financieros. Sin embargo, las mismas habitualmente sólo buscan evitar que el dictamen resulte calificado, pero no corrigen los aspectos cualitativos de las deficiencias determinadas en la gestión. Consecuentemente, si no se introducen correcciones de fondo, éstas suelen llegar a repetirse en los períodos subsiguientes, manteniendo por tanto, el riesgo latente de daño patrimonial en períodos subsiguientes.

Cierto es que el Auditor dictamina cifras históricas, por lo general de unos tres a cuatro meses anteriores, pero los usuarios del dictamen lo utilizan para tomar decisiones que tendrán efecto en el futuro, como por ejemplo adquirir acciones de la Compañía o concederle algún crédito, entre otras muchas decisiones. No puede negarse entonces que, aún cuando una debilidad de control interno detectada por el Auditor haya sido debidamente corregida para la emisión de los Estados Financieros dictaminados, si no se introducen las medidas correctivas de fondo, la persistencia de tales debilidades podría originar en el futuro, representaciones erróneas de importancia relativa. Esta situación constituye un claro ejemplo de “cuestiones cualitativas” que deben ser consideradas por el Auditor, y si las mismas llegaren a ser materiales o relevantes, deben necesariamente consignarse en el dictamen, incorporando para ello, un párrafo de énfasis en el que se llame la atención sobre

tales cuestiones y sobre el riesgo que esto puede representar en el futuro.

Entendemos que el **párrafo 10 de la NIA 701** se encuadra a la situación planteada, ya que establece: *“Además del uso de un párrafo de énfasis de asunto para temas que afectan los estados financieros, el auditor puede también modificar su dictamen, usando un párrafo de énfasis de asunto, de preferencia después del párrafo que contiene la opinión del auditor, pero antes de la sección sobre cualesquier otras responsabilidades de información, si las hay, para informar sobre asuntos distintos a los que afectan los estados financieros”*.

La situación señalada no debe entenderse como aquella otra en la que auditor se encuentra ante múltiples y relevantes debilidades de control interno, que le plantean una limitación de importancia relativa tan dominante que le impide obtener suficiente evidencia de auditoría, puesto que en este caso, el Auditor deberá directamente **abstenerse de opinar**²⁰.

Nos referimos en cambio, a aquellas circunstancias en que tales debilidades son corregidas por la administración antes de la emisión del Dictamen y se encuadran a lo establecido en el **párrafo 12 de la NIA 700**, en el que se señala con claridad que *“Al formarse una opinión sobre los estados financieros, el auditor evalúa si, con base en la evidencia de auditoría obtenida, hay una seguridad razonable sobre si tales estados financieros tomados como un todo, están libres de representación errónea de importancia relativa. Esto implica concluir, si se ha obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría para reducir, a un nivel aceptablemente bajo, los*

20. NIA 700 (R), párrafo 65.

riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros y para evaluar los efectos de representaciones erróneas identificadas no corregidas”.

Existen interpretaciones de algunos auditores, que interpretan que el informe sobre estas debilidades deben ser comunicadas exclusivamente a la administración o encargados del mando, en función a la redacción de la **NIA 315** que dispone “*El auditor deberá enterar a los encargados del mando (gobierno corporativo) o a la administración, tan pronto sea factible, y a un nivel apropiado de responsabilidad, de las debilidades de importancia relativa en el diseño o implementación del control interno que hayan llegado a la atención del auditor*”²¹. Sin embargo, esta interpretación se rebate con la **NIA 260**, “**Comunicaciones de Asuntos de Auditoría con los Encargados del Mando**” que dispone “*Si el auditor considera que se requiere una modificación del dictamen del auditor sobre los estados financieros, según se describe en la NIA 700, no pueden considerarse como sustituto las comunicaciones entre el auditor y los encargados del mando*”²². Esta última **NIA**, vigente a partir del año 2000, conviene sea analizada en su totalidad, pues contiene disposiciones puntuales sobre la cuestión aquí planteada.

Nuestra afirmación categórica de informar estos casos en el propio Dictamen, se sustenta a su vez en el hecho de que, la sola comunicación a la administración o gobierno corporativo, no siempre surte el efecto esperado, ya que por lo general, estos informes son derivados por la alta dirección hacia niveles inferiores de la organización. Es por esta razón que se hace

21. NIA 315, párrafo 120.

22. NIA 260, párrafo 18.

necesario consignarlo en el propio Dictamen, siendo este caso, un buen ejemplo de una cuestión cualitativa que puede llegar a afectar al mismo. En forma indirecta, la AIC alude a esta situación, en una reciente publicación, cuando llama la atención sobre la necesidad de enfatizar e insistir sobre “...el aspecto ético, moral y de responsabilidad comunitaria, que tanto los dirigentes y juntas de directores de las empresas han mostrado que carecen”²³.

En efecto, al consignar este párrafo en el Dictamen, el auditor hace posible, que conozcan tal situación, no sólo los directivos principales o gobierno corporativo, sino además, los accionistas minoritarios y cualesquiera otros terceros interesados en conocer situaciones relevantes relacionadas con la empresa, lo que además de advertir a éstos sobre la situación determinada, constituye un medio eficaz para que los altos niveles de administración, adopten las acciones necesarias para corregir las deficiencias existentes. De hecho, algunos Entes de Control en varios países de América del Sur, están exigiendo que este párrafo, cuando corresponda, sea puntualmente consignado en los dictámenes. En el capítulo siguiente, se incluye el modelo de redacción sugerido.

PROPUESTA DE UN MODELO INTERAMERICANO PARA APLICAR LA MATERIALIDAD EN UNA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

En el siguiente cuadro se presenta el Modelo que proponemos aplicar en la etapa de **Planificación de la Auditoría**. Este Modelo propone considerar inicialmente seis variables, a saber:

23. AIC Boletín Electrónico Febrero 2009, página 10 “Declaración del Comité Ejecutivo sobre la Crisis Financiera Global y el Rol de los Contadores y Auditores”.

el Activo; el Pasivo; el Patrimonio Neto; los Ingresos Brutos (Ingresos Totales menos Costo de Ventas); el Gasto Total y el Resultado antes de Impuestos. Puede que en algunos casos, el auditor deba realizar cálculos previos para ajustar o agrupar algunos de estos montos, por la forma más desagregada que presentan, por ejemplo, en algunos Estados Financieros, los Ingresos Brutos.

Aplicando la tabla, a partir de las cifras de cada uno de los rubros obtenidos de los Estados Financieros, se determina la sumatoria de las seis variables y sobre el promedio del monto así determinado, se calcula el monto de Materialidad a ser aplicado, ya sea para cada uno de los rubros o partidas en forma individual, o mediante la incidencia total en los Estados Financieros si hubieren distintos rubros que presentan excepciones o desviaciones.

El monto así determinado, debe ser considerado como **el máximo nivel de error tolerable**, a partir del cual, cualquiera sea la circunstancia o asunto determinado, ya sea que se trate de desacuerdo/s con la administración, limitación/es al alcance o incertidumbre/s, obviamente cuantificables, se deberá emitir **una opinión calificada**. En el ejemplo que se expone seguidamente, a partir de la combinación de las seis variables enunciadas, resultará un **monto PROMEDIO de 3.882.250** de la moneda que se utilice, en base al cual, se calculará el monto de materialidad que deberá ser considerado, el que en el ejemplo asciende a **116.468**. En consecuencia, aplicando este modelo, ya en la etapa de la Planificación de la Auditoría, el Auditor tendrá bien claro, que llegado el momento, deberá calificar su dictamen en caso de determinar excepción/es, desacuerdo/s, o limitación/es que superen el monto de **116.468 de la moneda**

que se trate. A la vez, en los casos que tales excepciones o limitaciones llegaren a alcanzar un monto que sea **superior al 40 %** del promedio, es decir **1.552.900** en el ejemplo, el Auditor deberá **emitir una opinión adversa o abstenerse de opinar**, según sea el caso.

Obviamente a partir de estas cifras, el Auditor deberá considerar las circunstancias especiales de cada caso, y si llegare a considerar necesario, de acuerdo a su juicio profesional, podrá decidir disminuir aún más el nivel de materialidad previamente determinado, en especial cuando el error tolerable resulte particularmente alto para alguno de los componentes de los Estados Financieros, como sería el caso de una partida de gasto no registrada, que revertiría la utilidad informada por la empresa. Una cuestión cualitativa no cuantificable, puede ser otra de las varias otras circunstancias, que podrían requerir que el auditor aplique criterios más rigurosos que el definido previamente como error tolerable.

CÁLCULO DE LA MATERIALIDAD

CONCEPTO	MONTO (EN MILLONES s/ MONEDA UTILIZADA)
1. ACTIVO	9.392.271
2. PASIVO	2.633.326
3. PATRIM. NETO	6.758.945
4. INGRESOS BRUTOS	2.254.479
5. TOTAL DE GASTOS	1.773.935
6. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS	480.544
SUMATORIA DE LAS 6 VARIABLES	23.293.500
MONTO PROMEDIO DE LAS 6 VARIABLES	3.882.250
MATERIALIDAD O IMPORTANCIA RELATIVA PARA EMITIR:	
UN DICTAMEN CALIFICADO (3 %)	116.468
UN DICTAMEN ADVERSO O ABSTENCIÓN DE OPINIÓN (40%)	1.552.900
PARA INFORMAR COMO PUNTO DE CONTROL INTERNO	19.411

CUESTIONES CUALITATIVAS A SER ATENDIDAS EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA MATERIALIDAD

Al sólo efecto enunciativo, mencionamos algunas cuestiones cualitativas que requieren igualmente sean informadas por el Auditor en su Dictamen.

- Las pérdidas o resultados negativos recurrentes, requieren mención especial en el Dictamen del auditor,

ya que puede poner en riesgo la Hipótesis Fundamental de “Negocio en Marcha”.

- La decisión o gestiones encaradas para la adquisición o fusión de otra empresa.
- La probabilidad o riesgo de cancelación de alguna licencia; habilitación u otro tipo de permiso que pudiera impedir en el futuro, que la empresa continúe generando ingresos por operaciones habituales, o incluso, aquellas que puedan producir una disminución relevante de sus ingresos habituales.
- La pérdida de un activo relevante; o de un cliente o proveedor que igualmente pueda poner en riesgo la continuidad o el volumen habitual de las operaciones de la empresa.

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL PÁRRAFO DE ÉNFASIS POR DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

A continuación se expone la propuesta del Párrafo de énfasis por debilidades de control interno determinadas en el curso de la auditoría. Obviamente, el Auditor deberá aplicar su juicio profesional para definir que es relevante o material, en estos casos. En efecto, este párrafo no debe utilizarse si las debilidades observadas son excepcionales; poco frecuentes; y/o no constituyen cuestiones que signifiquen un riesgo relevantes para la empresa.

Si el auditor no lo considera estrictamente necesario, se podría incluso acortar este párrafo, eliminando la parte sombreada, atendiendo que lo que se busca es enfatizar la responsabilidad de la administración y a la vez, dejar en claro, que los controles internos abarcan toda la empresa y no sólo al área contable o administrativa. No debería suprimirse sin embargo la parte sombreada, en los casos en que el auditor determine que el gobierno corporativo o los administradores, sostienen el concepto equivocado de que los controles internos son responsabilidad exclusiva del área contable.

A continuación la redacción propuesta.

“Sin modificar nuestra opinión que expresamos en el párrafo anterior, llamamos la atención sobre las diversas debilidades de los sistemas de control interno, tanto operativo como contable que hemos determinado, las que afectaron y pueden seguir afectando la capacidad de la Entidad, para registrar, procesar, resumir y reportar la información financiera emitida. Al respecto, y tal como se explica en el Párrafo 1 precedente, la administración de la Entidad es la responsable de diseñar, implementar y mantener actualizado el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros, de manera que éstos se encuentren libres de representaciones erróneas de importancia relativa. La implementación de estos controles abarca a toda la entidad y no se limita únicamente al Departamento Contable, puesto que éste se nutre de información proveída por las distintas áreas operativas, para proceder al registro de las transacciones, las que de llegar incompletas o fuera de plazo, afectarán necesariamente la calidad de los Informes emitidos. Las debilidades señaladas

nos obligaron a ampliar en forma sustancial los procedimientos de auditoría seleccionados para verificar los saldos al cierre, y a desarrollar además, diversos otros procedimientos sustantivos de auditoría, para poder determinar la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros, y consecuentemente, estar en condiciones de emitir la opinión profesional que consignamos en el párrafo precedente”.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS A INCORPORAR EN LOS DICTAMENES

Las enunciadas a continuación, son algunas cuestiones que son necesarias de incorporar o precisar en la redacción de los Dictámenes de Auditoría, a partir de los modelos contenidos en las **NIA. 700 (R)** y **701**, vigentes a partir del año 2006.

- Precisar que los términos “*opinión no calificada*” –que se consigna en el párrafo 2 y siguientes de la **NIA 700 (R)** y “*opinión limpia*”, consignada en el párrafo 60 de la misma, son EQUIVALENTES. Es incluso más conveniente, que se suprima una de ellas, dejando una sola acepción, en cuyo caso nos inclinamos por la **opinión o Dictamen Limpio**, por ser la más difundida de ambas.
- Requerir que se consigne el título al inicio del primer párrafo del dictamen, con la leyenda “*Identificación de los Estados Financieros Auditados*”. Esto facilitará la interpretación y resultará más adecuado que el de “Párrafo Introductorio” al que hace referencia la NIA.

- Si bien la **NIA 700 (R)** aclara que el término “administración” en algunos países se considera como sinónimo de “encargados del gobierno corporativo”, se requiere dejar en claro en la norma, que ambos términos son sinónimos, en especial considerando la interpretación que dan otras NIAs., específicamente la 315, en la que estos términos parecerían tener distinto significado.
- Modificar el párrafo 66 de la **NIA 700 (R)** que permite que el Auditor refiera igualmente a **NIAs**, en los casos de regulaciones nacionales que requieran una distribución del dictamen y una redacción distinta al modelo recomendado. En efecto, un único y uniforme texto para casos idénticos o similares, evitará confusiones a los usuarios del Dictamen.
- Eliminar la opción establecida en el **párrafo 69 de la NIA 700 (R)** que permite que el Auditor decida por sí, identificar los números de páginas en que se presenten los Estados Financieros, disponiendo en cambio, la obligatoriedad de que éste firme cada una de las páginas de los Estados Financieros que ha auditado, consignando la leyenda junto a su firma “*Firmado a los efectos de su identificación con nuestro Dictamen de Auditoría de fecha.....*”. Esta observación evitará el uso indebido del Dictamen del Auditor, por ejemplo, presentando otros Estados Financieros distintos al auditado.
- Atender lo dispuesto en la **NIA 701** que establece “*La uniformidad en la forma y contenido de cada tipo de dictamen modificado aumentará el entendimiento de dichos dictámenes para el usuario. En consecuencia,*

*esta NIA incluye la redacción sugerida de frases de modificación para usar cuando se emiten dictámenes modificados*²⁴, y, considerando la muestra de más de 700 dictámenes que se han recopilado para este trabajo, organizar un “banco de datos”, con modelos sugeridos de redacción, de manera tal que pueda ser utilizado por los Auditores en general, contribuyendo a dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo citado.

- Enfatizar lo requerido en el **párrafo 5 de la NIA 701**, dado que se han observado numerosos dictámenes en los que se omite señalar que el Párrafo de Énfasis no modifica la opinión del auditor.

- Una práctica que consideramos igualmente recomendable, es la observada en los dictámenes emitidos en el Uruguay, que al referirse a la utilización de normas contables locales, en un párrafo de énfasis precisan “...*que no han sido determinadas ni cuantificadas las diferencias que eventualmente podrían surgir de haberse aplicado las NIIFs*”. Con ello el lector tiene una idea clara de cuales criterios y políticas contables fueron las aplicadas para la emisión de la información contable. Mejor aún sería, que la **IAASB** requiera consignar en una Nota explicativa, las diferencias entre las normas locales y las NIIFs. Claro está que para ello, los gremios profesionales de cada país deberían esforzarse por delimitar con precisión tales diferencias, pero de ocurrir, constituiría un avance muy importante para que tanto el dictamen, como la información financiera presentada, puedan ser mejor

24. NIA 701, Párrafo 3.

entendidos por los distintos usuarios externos.

- Finalmente, se recomienda que el **IAASB** y la **IFAC** encaren como una cuestión prioritaria, la eliminación de las numerosas opciones de terminología similar que actualmente subsisten, las que no hacen sino confundir a los usuarios externos sin aportar en cambio claridad alguna al Informe del Auditor. Son numerosos los ejemplos que se pueden citar al respecto, pero sería bueno empezar al menos por precisar que los términos: “Estados Financieros” y “Estados Contables” son sinónimos, y por suprimir la innecesaria e inconducente opción establecida en la **NIA 700 (R)**, con las frases de “dan un punto de vista verdadero y justo”, o “presentan en forma razonable, en todos los aspectos importantes”.

CONSIDERACIONES FINALES

La época en que vivimos, fuertemente marcada por la corrupción, en la que muchos empresarios actúan sin el menor escrúpulo, indiferentes al daño que pueden causar a terceros con sus acciones ilícitas, los auditores nos enfrentamos muchas veces a una disyuntiva o encrucijada, en la que debemos elegir entre el camino fácil y lucrativo, pero nefasto de “acomodar o vender” nuestros Dictámenes de Auditoría, dentro del marco del negocio ilícito y deshonesto; o el otro camino: el de la verdadera y noble misión de nuestra profesión, el desafío inconmensurable de decir lo esencial que la sociedad espera que digamos: **LA VERDAD.**

Este camino, que el Contador Benemérito de AIC, **Enrique Zamorano**, expone de manera clara y brillante, no está sin duda, *“.... exento de problemas. El viaje está lleno de obstáculos y alcanzar esa meta será difícil. Habrá riesgos, habrá lucha y se requerirá de un gran esfuerzo para ascender por el estrecho y fatigoso camino. Pero sólo una adhesión a unos principios éticos, inalterables a través del tiempo y de las circunstancias, nos hará dignos”*²⁵.

Tal vez nunca como en este tiempo, se hace necesario que los auditores enviemos un mensaje claro a toda la sociedad. Necesitamos demostrar que estamos decididos a combatir la mala praxis, porque es ese el compromiso ético que tenemos como profesionales. Para ello, necesitamos instalar, como práctica habitual, una profunda autocrítica de nuestro cotidiano ejercicio profesional. Es en este contexto que se hemos preparado este trabajo, mirando lo que estuvimos haciendo hasta ahora, sin ánimo de aludir ni cuestionar a nadie, pero sí, con el coraje necesario para sacar conclusiones; para rectificar rumbos; en definitiva para hacer lo que la sociedad espera que hagamos: **Decir la verdad**. Solo así, podremos esperar ser parte de la solución en la grave crisis financiera que hoy enfrenta el mundo.

AGRADECIMIENTOS

Queremos dejar constancia y expresar nuestro reconocimiento especial a los Contadores Públicos de Paraguay: **Claudia Ferreira Melgarejo; Guillermina Decoud de Rivas; Edgar Colmán Gómez y Griselda Irala Arhens**, quienes han

25. La Ética de los Contadores Públicos. El Tercer Cantero. Enrique Zamorano, Ediciones IMCP. 1999.

aportado su valiosa experiencia, vivencias y entusiasmo, desde la misma concepción del tema y hasta la emisión final de este trabajo. Igualmente, al promisorio futuro colega **Aldo Giménez**, quién dedicó varios meses y horas de ocio, a la lenta y minuciosa tarea de obtener los cientos de dictámenes que se han estudiado para fundamentar nuestra propuesta. Valoramos igualmente el apoyo de los colegas **Juan Fonseca** de Bolivia, **Jesús Capcha** del Perú, **Kermit Lucena** de Costa Rica y del Presidente de AIC, **Agustín Lizardo**, quienes también aportaron su tiempo y esfuerzo para obtener varios de los dictámenes analizados. **A todos ellos, muchas gracias.**

REFERENCIAS

- Normas Internacionales de Auditoría Almela Díez y Viedma Castaño JA. (1996). *El riesgo de la auditoría y la materialidad. Factores que limitan su alcance*. Institut de Cultura Juan Gil –A. Alicante.
- Asociación Interamericana de Contabilidad. *Boletines electrónicos trimestrales*. Año 2008 y 2009.
- Auditing and Assurance Standards Board (AuASB) (2001). *Auditing Standard (AUS) 306: Materiality and audit adjustments*, Australian Accounting Research Foundation, June. (Disponible en: <http://www.auasb.gov.au>)
- Boletines Electrónicos Asociación Interamericana de Contabilidad. Año 2009.
- Carbajal Torre, J. (1995). *Importancia relativa y riesgo de auditoría*, Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid 1993.
- Costigan, M. L. y Simon, D. T. (1995). *Auditor materiality judgment and consistency modifications: further evidence from SFAS 96*, *Advances in Accounting*.
- García Benau, M.^a A. y Martínez, Vico. (2003). Los escándalos financieros y la auditoría: Pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis. *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, N°7, p. 25-48.
- ICAC, *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*. España.

- Martínez García, F. J. (1996). *Materialidad y Riesgo en Auditoría: Su análisis como factores condicionantes de la calidad técnica de la actividad de auditoría*, José M.^a Fernández Pirla, ICAC, Madrid.
- Martínez García, F. J. y Somohano Rodríguez, F. M. (1997). *Materiality and audit risk from the view of Spanish auditors: an empirical investigation*, 20th EAA Annual Congress, European Accounting Association, April, Graz.
- Martínez García, F. J., Montoya Del Corte, J. y Fernández Laviada, A. (2005): Novedades en la Norma Internacional de Auditoría sobre materialidad: ¿Qué opinan los auditores españoles sobre sus novedades?”, *Partida Doble*, N.º 169, septiembre, pp. 64-81.
- Montoya del Corte, Javier. (2008). *La vertiente cualitativa de la Materialidad en Auditoría. Marco Teórico y Estudio Empírico. Caso Español*. Santander, España.
- Tua Pereda, J. (1989). Algunas implicaciones del paradigma de utilidad en la disciplina contable, *Técnica Contable*, N.º 486, pp. 261-280.
- Tua Pereda, J. y Gonzalo Angulo, J. A. (1999). *Normas Internacionales de Auditoría de la IFAC*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, 2ª Edición actualizada, Madrid.
- Vico Martínez, A. (1997). Expectativas ante la auditoría: la independencia del auditor, *Tesis Doctoral*, Universitat Jaume I.
- Yebra Cemborain, R. O. (1992). Sobre el concepto de importancia relativa, *Partida Doble*, N.º 21, pp. 35-42.
-